

CARRERA:

**ESPECIALIZACIÓN
EN GESTIÓN ADUANERA**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS ARGENTINAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**

TUTORIA:

C.P.N. MARIA LUISA CARBONELL

ALUMNA:

ABOG. MARIA JULIANA JAHDE

**SISTEMA INTERORGANICO DE CONTROL DE ADMISIÓN Y EGRESO
TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS**

TESINA – OBJETIVO : Propuesta de un mejoramiento del control vehicular respecto de la Admisión y Egreso temporal de los vehículos de los Turistas en los Pasos Fronterizos que limiten con la República de Chile aprobados y habilitados conforme la Resolución N° 2137/06 (D.G.A); para lo cual se necesitaría contar además (como herramienta complementaria a los controles habituales) con datos de las personas de existencia física, a los efectos de hacer más exhaustivo el cumplimiento de la normativa vigente.-

El control vehicular podría ser mejorado implementando un sistema informático interrelacionado entre la Dirección Nacional de Migraciones y/o Gendarmería Nacional (que tiene el control migratorio delegado) con el Servicio Aduanero, que permita que el personal de la Dirección General de Aduanas que cumple funciones en la fronteras tanto al ingreso como al egreso de los territorios aduaneros (en el caso que se menciona territorio aduanero general) de vehículos en los pasos fronterizos, tenga acceso inmediato a los datos registrados como ser: nacionalidad, residencia y domicilio a los efectos de hacer cumplimentar la normativa vigente.-

Como breve referencia a la normativa vigente se señala la siguiente:

- **ley 25871**: establece la Política Migratoria Argentina, Derechos y obligaciones de los extranjeros, las atribuciones del Estado, la admisión de extranjeros a la República Argentina y sus excepciones, el ingreso y egreso de personas , las obligaciones de los medios de transporte internacional, la

permanencia de los extranjeros, la legalidad e ilegalidad de la permanencia, el régimen de los recursos, competencia, tasas, argentinos en el exterior, autoridad de aplicación, disposiciones complementarias y transitorias, Sancionada: Diciembre 17 de 2003, Promulgada de hecho: Enero 20 de 2004.-

- **La Resolución 2137/06 (D.G.A.)** actualiza y agrupa en un único texto normativo los Pasos Fronterizos habilitados con la República de Chile.-
- **La Resolución 2623/09 (A.F.I.P.)**: regula la Admisión y Salida Temporal de vehículos de turistas desde y hacia la República de Chile en virtud de lo acordado en el marco de la Ley 23825. Modifica a la Resolución 127/86 (EX ANA).-
- **Resolución 1592/85 (Ex A.N.A.)**: aprueba las normas para la salida temporaria de vehículos con fines de turismo hacia países limítrofes, excluida la República Oriental del Uruguay, y reemplaza al Anexo II de la Resolución RGIETIE No. 308/84.-
- **Nota Externa 9/2008**: flexibiliza los requisitos establecidos por las Resoluciones 1944/91 (A.N.A.) y 308/84 (EX A.N.A.), respecto de la Admisión temporal de ciudadanos argentinos residentes en el exterior que deseen ingresar con su automotor.-

1) TESINA: Denominación del Trabajo: Sistema Interorgánico de Control de Admisión y Egreso Temporal de Vehículos de Turistas.-

Tema objeto de estudio: el presente trabajo está destinado conforme la experiencia de la exponente en dos Pasos fronterizos a saber : Paso Integración Austral y Paso Dorotea, pertenecientes a la Jurisdicción de la Aduana de Río Gallegos, que limitan con la República de Chile, y básicamente apunta a lograr que el control ejercido en las zonas primarias aduaneras, por Migraciones (cuyas funciones en la mayoría de los pasos están delegadas a la Gendarmería Nacional) como asimismo el control ejercido por la Dirección General de Aduana, se vea reflejado en un único sistema informático a los efectos que los organismos intervinientes puedan contribuir al cumplimiento de la normativa vigente respecto de admisión y egreso temporal de vehículos de turistas, conservando cada organismo las funciones que le competen: en lo que respecta a Gendarmería Nacional el control de migratorio de entrada y salida, y la D.G.A. el control de ingreso y egreso de mercadería.-

Desde la experiencia se ve palmariamente que en nada contribuye que los datos migratorios y vehiculares, colectados por la Gendarmería Nacional y el Servicio Aduanero no se entrecrucen a los efectos del control tanto de la seguridad de las personas como del tráfico internacional de la mercadería en este punto de zona primaria, sistema que podría aplicarse a todos los pasos que limiten con la República de Chile.-

El sistema que posee la Gendarmería Nacional para el control de las personas se denomina "Nuevo Sistema de Antecedentes de la Gendarmería Nacional", el que

Registra: nombre y apellido, la nacionalidad, la fecha de nacimiento y la cantidad de movimientos migratorios.-

Difiere con el que posee la Dirección Nacional de Migraciones, denominado SICAM que según la información obtenida de la Gendarmería este último resulta ser más completo. El SICAM es de posible visualización por las jerarquías superiores pertenecientes a la D.G.A., los cuales cumplen generalmente funciones de investigaciones.-

Lo positivo sería que fuera factible, fusionar el Sistema "SICAM" o el "Nuevo Sistema de Antecedentes de Gendarmería" con los datos colectados por la Aduana, para que el acceso de aquellos que cumplen su rol de responsables o "Jefes de Comisión" a los efectos de detectar posibles infracciones al Código Aduanero.-

Breve introducción – Antecedentes. Interés Actual.-

2) PLANTEO DEL TEMA: Los Pasos Fronterizos de nuestro territorio aduanero limitan con los de la República del Paraguay, de Chile, Uruguay, y Brasil, y conforme la pertenencia o no al Mercado Común del Sur, son regulados por distinta normativa: por la Resolución N° 2289/1994(EX ANA) los primeros, por la Resolución 2623/09 (A.F.I.P.) los segundos. El mecanismo tanto migratorio como aduanero varía respecto de los controles ejercidos en comparación con las fronteras que limiten con Chile (miembro asociado).-

La Resolución 2289/94 (EX ANA) incorpora la Resolución N° 8/94 del GRUPO MERCADO COMUN, en la cual se aprobó la nómina de puntos de frontera en los que se determinó el funcionamiento de controles integrados entre los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR .-

Además la Resolución 1419/2003 (AFIP) establece lo atinente a la forma de ingreso y egreso de vehículos de turistas de los países integrantes del MERCOSUR, ya sean de particulares o de alquiler, propietarios o autorizados, y las sanciones que conllevan el incumplimiento de los plazos prescriptos.-

En cambio, en el caso de los Pasos Fronterizos que limitan con República de Chile, la normativa vigente respecto de la Admisión y Salida Temporal de Vehículos de Turistas, es la Resolución 2623/09 (A.F.I.P.) que modifica a la Resolución N° 127/ 86 (EX ANA), y que fue publicada en el Boletín Oficial el 11 de junio de 2009. En su artículo 1º establece que: **“...La admisión y salida temporal de vehículos de particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia República de Chile se efectuarán en el marco del Convenio de Turismo Argentino –Chileno, aprobado por la Ley 23.825, conforme a los procedimientos y condiciones que se establecen en los Anexos I y II de la presente...”**.-

El formulario utilizado por las Aduanas en el último caso descripto, es el llamado OM-2261 “Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino Chileno” el cual se registra en el Sistema de Entrada y Salida de Automóviles denominado ENYSA. Se emite en doble ejemplar, un original y un duplicado, que se cancela a la entrada de los respectivos países. Es decir que el conductor del vehículo particular (chileno o argentino) deberá presentar el Formulario OM 2261 extendido en la salida de su respectivo país y registrado en el Sistema ENYSA (Entrada y Salida de Vehículos), en el paso habilitado. Posteriormente y conforme el control que se efectúe se admitirá el ingreso del turista otorgándole un plazo de permanencia, y en el que deberá quedar el formulario original. El duplicado se entregará en el ingreso o retorno del particular a su país.-

Lo que requiere la norma en cuestión respecto de la salida temporaria de vehículos con fines de turismo hacia Chile, es que las personas que deseen viajar

conduciendo un vehículo automotor además de ser titulares o de ser autorizados para su manejo conforme la normativa, tengan residencia permanente en la República Argentina. Asimismo respecto de los turistas que ingresan con su automotor desde la República de Chile exige que sean titulares de los vehículos o autorización de sus titulares, y establece que no podrán tener residencia en el país, y que cuando se trate de ciudadanos argentinos, deberán acreditar más de un (1) año de radicación en la República de Chile : 1) con un certificado otorgado por el Consulado Argentino en la República de Chile acreditando más de un año de residencia; 2) con el cambio de domicilio asentado en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad, o con certificado original extendido por el Consulado Argentino en la República de Chile; 3) con un certificado otorgado por la autoridad migratoria de la República de Chile, donde conste que el interesado ha obtenido la residencia permanente o transitoria por un plazo superior a un año; 4) con un certificado laboral o contrato con la correspondiente certificación consular que acredite que el interesado posee una relación laboral en la República de Chile por un plazo igual o superior a un año ; 5) acreditación correspondiente, cuando se trate del personal del Servicio Exterior de la Nación y de funcionarios del Estado designados para cumplir misiones oficiales en la República de Chile.-

Lo que sucede en la actualidad respecto del control que ejerce el guarda de Aduana tanto en punto de salida de la frontera como en el carril de entrada, es que para verificar la residencia de aquel que quiera salir o ingresar al país con vehículo, solamente cuenta con el documento de identidad o cédula de identidad del usuario aduanero, además de la tarjeta migratoria, lo cual resulta insuficiente. Muchas veces es burlado ese control por el turista ya que simula la condición migratoria lo que no es alertado por la Gendarmería Nacional y que por lo tanto violenta la normativa interna de la AFIP produciéndose infracciones a la Ley Nº 22.415, encuadrándose en su caso en presuntas infracciones a los artículos 970, 947 del Código Aduanero.-

La simulación de la condición migratoria se produce por la falta de herramientas del servicio aduanero a los efectos de constatar con certeza la nacionalidad y los documentos que pertenecen a las personas, obstáculo que puede ser sorteado mediante la utilización de la tecnología, es decir de un sistema que permita acceder a los datos básicos que identifican a los turistas como ser la fecha y lugar de nacimiento, nombre completo, nacionalidad, documento nacional de identidad y número de cédula de identidad del país originario, domicilio registrado, y dominio del vehículo del cual es propietario o autorizado.-

En parte la Gendarmería Nacional y la Dirección Nacional de Migraciones, cuentan con toda esta información, lo que es de suma utilidad para la Dirección General de Aduanas a los efectos que ejerza los controles previstos en la Sección II CONTROL Título I DISPOSICIONES GENERALES artículos 112 al 120, y que deja a la buena predisposición de esta fuerza la facilitación de esta información o no al Servicio Aduanero en zona primaria aduanera.-

3) FORMULACION DEL PROBLEMA: los trámites a realizarse al ingreso de un Paso de Frontera en el caso de los turistas, siempre que no estén delegados todos los controles en fuerzas de seguridad, son primero el Migratorio y posteriormente el Aduanero.-

Una vez terminado el primero, el turista se dirige a la Aduana con la presentación de la documentación de identificación personal y de la titularidad o autorización respecto del vehículo con el se produce el ingreso o egreso del país.-

El control documental que ejerce el agente aduanero es verificar la nacionalidad, domicilio y dominio del vehículo, para lo cual se solicita al interesado su documento

personal (documento nacional de identidad o cédula de identidad), título o cédula verde o azul del automotor, y en su caso autorización de manejo efectuada ante escribano o ante funcionario aduanero. Se coteja entonces la titularidad del bien registrable, o si resulta autorizado la constancia de sus datos, la actuación notarial o de su cédula azul, así como los del propietario, y que expresamente se especifique que se le permite conducir por países limítrofes, así como también su nacionalidad y su último domicilio.-

Estos datos son los requeridos por el Formulario OM 2261 "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino- Chileno", que resultan registrados en el Sistema ENYSA. Una vez efectuado el control por el servicio Aduanero, se estampa un sello de salida respectivamente por la aduana correspondiente (argentina o chilena) y se generan dos ejemplares: el original quedara en frontera habilitada al ingreso del turista y el duplicado al retorno del mismo a su país.-

Sucede en la realidad que toda la gente que ingresa a Chile se rige conforme la Ley de Extranjería 1094 del año 1978 de la República de Chile, la cual exige que los ciudadanos chilenos u otros radicados deben presentar sus cédulas de identidad vigentes para lo cual prima la condición del país de nacimiento u otorgante de la cédula (Chile) y no de su efectiva residencia, factor que juega en contra de nuestros intereses, porque al mantener la vigencia de su cédula de identidad indica que no se tiene en cuenta la residencia otorgada en la República Argentina, y que llegado el caso hasta se puede burlar el control aduanero porque los datos que se tienen como ciertos son los de la cédula de identidad chilena, no tomando en cuenta el concepto aludido por la norma de ciudadano argentino y el plazo tácitamente establecido, lo que implica el vulneramiento de nuestra normativa interna de AFIP.-

La presente colisión de estas normas, denota un perjuicio potencial y real, debido a que se registran tales simulaciones de identidades a razón aproximada de 1 cada

tres meses, conforme la estadística de admisión y egreso temporal de vehículos de turistas pertenecientes al Paso Integración Austral (Jurisdicción Aduana Río Gallegos) período febrero año 2008 a febrero año 2009, que se detalla en el punto 9 del presente trabajo.-

4) FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS PRELIMINARES: El caso se plantea cuando un individuo con radicación permanente en argentina y de nacionalidad chilena se presenta con cédula de identidad chilena en el mostrador de entrada de la Aduana Argentina con un vehículo de dominio chileno, ¿cómo sabemos si tiene Documento de identidad argentino? Lo que exige la Resolución 2623/09 (A.F.I.P) respecto de un turista que ingrese con patente chilena es que si se trata de un ciudadano argentino deberá acreditar más un (1) año de radicación en la República de Chile con una certificación expedida por los organismos que en esta se enuncian: Consulado Argentino en Chile, autoridad migratoria en la República de Chile, contrato o certificado laboral certificado por el Consulado Argentino en Chile. Por sentido contrario si un ciudadano argentino que ingresa al país en las condiciones mencionadas precedentemente y no acredita tales requisitos, estaría simulando la condición migratoria. Asimismo debemos recordar la Resolución 1944/91 (EX ANA) que establecía en su Anexo IV que: "... *Los turistas que deseen ingresar con su automotor desde Chile, no podrán tener residencia en el país...*".-

Con la implementación del sistema propuesto, el funcionario actuante de la Aduana podría ejercer sus facultades con mayor apego a lo establecido por los artículos 121 y 122 del Código Aduanero, siendo esa base de datos una herramienta segura y eficaz al momento de efectuar la denuncia como lo prescribe el artículo 1084 por presunta infracción aduanera.-

Se reducirían los márgenes de error al efectuarse el control, con elementos de información segura, que en definitiva tienden al mejoramiento de la verificación de datos del organismo en zona primaria aduanera.-

Viene al caso comentar lo acontecido recientemente en la Aduana de Río Gallegos en virtud del estudio realizado en el presente trabajo a manera de ejemplo práctico basado en la realidad de la labor diaria: en fecha 8 de mayo de 2009, se presentó la máxima autoridad de la entidad nombrada ante el Juzgado Federal de Primera instancia, conforme las facultades del artículo 124 del Código Aduanero, solicitando una orden de allanamiento y secuestro de un vehículo de dominio chileno con su documentación respaldatoria, por presunta violación a la Resolución 1944/91(EX ANA). La investigación de los agentes del servicio aduanero fue llevada a cabo debido a publicación en una revista del rubro de clasificados de esta ciudad, en la que se ofrecía para la venta un vehículo de nacionalidad chilena. Asimismo se obtuvieron los datos del titular en el Sistema ENYSA (Entrada y Salida de Automotores) perteneciente a la AFIP- DGA. La Aduana comprobó que el titular había ingresado con Formulario Unico Chileno (F.U.CH), y que había registrado su cédula de identidad chilena, y que se había dado ingreso en la Aduana al mismo. Se consultó a Gendarmería Nacional acerca del movimiento migratorio de quien fuera el titular del dominio, quienes contestaron que efectivamente ingresó con cédula de identidad chilena, y que también poseía documento nacional de identidad. También se constató el domicilio del sospechado. El allanamiento se llevó a cabo resultando positivo, se secuestro el vehículo, y de la documentación se observó que el mismo había ingresado con Formulario Unico Chileno, con la cédula del automotor a su nombre.-

El Juzgado solicitó el aforo del vehículo secuestrado, y posteriormente declinó la competencia a favor de la Administración de la Aduana local por presunta infracción en concurso a los artículos 947 / 970 del Código Aduanero. -

5) REFERENCIAL- TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE LA MATERIA ADUANERA-
JURISPRUDENCIA SOBRE CONTROL ADUANERO –DOCUMENTOS SOBRE
COMITÉ DE FRONTERA “ INTEGRACION AUSTRAL “ - XIV ENCUENTRO
INTERNACIONAL DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS EN LA ARGENTINA:
CONCLUSIONES SOBRE EL CONTROL ADUANERO.-

La problemática planteada surge básicamente de la tarea llevada a cabo en los Pasos Fronterizos, y de la necesidad de proponer cambios, transformaciones y adecuación de los recursos a las necesidades en el ámbito al cual pertenezco.-

De la materia aduanera se desprenden del escenario anteriormente descrito cuatro presupuestos preliminares definidos y establecidos en el Código Aduanero, a saber:

a) territorio aduanero; b) Zona Primaria Aduanera; c) Mercadería; d) Atribuciones de Control - Control en la Zona Primaria;

a) Territorio aduanero conforme nos enseña Ricardo Xavier Basaldúa (en su obra Presupuestos Básicos del Derecho Aduanero) en una primera aproximación puede definirse como **“el ámbito espacial comprendido dentro de las fronteras aduaneras”**. El autor explica **que”...el territorio aduanero configura un ámbito espacial caracterizado por la existencia de una normativa dictada para regular ciertos movimientos de las mercaderías, es decir los relativos a la extracción y a la introducción de mercadería con relación a ese ámbito...”**.-

El Código Aduanero define al territorio aduanero en su artículo 1º: “... Las disposiciones de este Código rigen en todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, así como los enclaves sometidos a su favor...”; artículo 2º) - *Territorio aduanero es la parte del ámbito mencionado en el artículo 1º, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y las exportaciones. 2-Territorio Aduanero General es aquel en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones...*”.-

b) **Zona Primaria Aduanera** se define en el Título Preliminar, Disposiciones Generales, Capítulo Primero, Ámbito Espacial, Artículo 5 del Código Aduanero: “...**Zona Primaria aduanera es aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas, en las que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de mercaderías...La zona primaria comprende en particular ...b) los puertos, muelles, atracaderos , aeropuertos y pasos fronterizos...**”.-

c) El concepto de la **Mercadería**, establecido en el artículo 10 del Código Aduanero, reza: “... A los fines de este Código **es mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado...**”.-

d) Respecto de las **Atribuciones del Control del Servicio Aduanero** son las establecidas en la Sección II Título I del Código Aduanero, desde el artículo 112 al 120 del Código Aduanero. La Aduana ejerce “... **el control sobre las personas y la mercadería, incluida la que constituye medio de transporte, en cuanto tuvieren relación con el tráfico internacional de la mercadería ...**” (art..112 CA).- Como enseña la Dra. García Vizcaíno “... **ese control tiene fines fiscales y no fiscales (de seguridad; de promoción industrial; económicos; sanitarios; cambiarios; morales ; de protección al medio ambiente, así como de los derechos**

intelectuales e industriales, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico; de prevención del tráfico de drogas peligrosas y de fraudes impositivos, etc.)...”.-

Es de destacarse conforme nos enseña el artículo 113 del Código Aduanero que: *“...la intensidad de las atribuciones de control depende de la zona donde hubiere de ejercerse con las excepciones previstas en este título”*, lo que debe relacionarse con lo dispuesto en Título II , Capítulo Primero **Control en la zona primaria Aduanera** , Capítulo Segundo **Control en Zona Secundaria Aduanera**, Capítulo Tercero **Control en el Mar Territorial Argentino y en la Zona Marítima Aduanera** y **Control en el Mar Suprayacente al lecho y subsuelo submarinos nacionales** .-

El artículo 114 del mismo cuerpo normativo prescribe *“...Para el cumplimiento de sus funciones de control, el servicio aduanero adoptará las medidas que resultaren más convenientes de acuerdo a las circunstancias, tales como la verificación de la mercadería en cualquier ámbito que se encontrare, la imposición de sello y precintos, y el establecimiento de custodias...”*. La Aduana al ejercer el control del tráfico de la mercadería puede disponer verificar la mercadería, colocar precintos y establecer custodias acorde a las presuntas irregularidades que surjan del control físico o documental. A título seguido se establece que las personas jurídicas públicas serán pasibles (como las personas físicas) de normas de control, salvo excepciones legales que establezcan en contrario: *“...El estado nacional, las provincias, las municipalidades y sus respectivas reparticiones centralizadas y descentralizadas están sujetos a las mismas normas de control que las demás personas, salvo disposición especial en contrario...”*

El artículo 116 del Código Aduanero establece: *“...La entrada y salida de personas al territorio aduanero, así como la importación y exportación de mercadería, deben efectuarse en las horas, por las rutas y por los lugares que se habilitaren al efecto,*

previa autorización del servicio aduanero...". Este artículo debe relacionarse con la sanción penal que conlleva la intención de la violación de lo allí prescripto. El artículo 864 inciso b) del mismo cuerpo normativo prevee que: "...Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años el que: ...Realizare cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del servicio aduanero con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que correspondiere, a los fines de su importación o de su exportación ...".-

A título seguido el artículo 117 del CA dice: "...La persecución de personas sospechadas de haber cometido algún ilícito previsto en este Código , al igual que la mercadería presumiblemente objeto o medio para la comisión de tales ilícitos, cualquiera fuere la zona en la que se iniciare, deberá proseguirse fuera de la misma, incluso en el mar libre y su espacio aéreo, sin reconocer otros límites que los correspondientes a la soberanía de los demás estados...Artículo 118 CA: "...En el caso previsto en el art.117, las atribuciones de control se incrementarán por el pasaje de una zona a otra cuando las correspondientes a ésta última fueren mayores. Si se tratare del mar libre o si para la nueva zona rigieren menores atribuciones subsistirán la de zonas anteriores...". Explica Gottifreddi que: "...todas las personas sospechadas de haber cometido algún tipo de delito aduanero serán perseguidas sin tomar en consideración límites territoriales dentro de nuestra soberanía, e incluso, mar libre y espacio aéreo. En relación con ello se establece una excepción: si en la zona existiere menos facultades de control, subsistirán las facultades correspondientes a la zona anterior, siempre que en la persecución si debieren cruzar varias zonas. La facultad de control del servicio aduanero no disminuye, sino que puede incrementarse...".-

Respecto de lo establecido en los artículos siguientes, se conceden facultades no sólo al servicio aduanero sino a las fuerzas de seguridad, a los efectos de la

persecución de las personas sospechosas de algún ilícito aduanero y detención de las mismas. En lo que hace a la mercadería involucrada, regula que se podrá dictar las medidas de secuestro, interdicción. Se determina que en el caso del artículo 119 del Código Aduanero, se dará intervención a la autoridad competente dentro de las 48 horas. En el artículo 120 del mismo cuerpo normativo se destaca que en el caso de detención de personas sospechadas de la comisión del delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento, se dará intervención a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas, y que cuando los funcionarios se encontraren en persecución de personas que hubieren cometido tales delitos, podrán allanar y registrar sus domicilios sin necesidad de autoridad judicial.-

Según el art. 119 del CA “... Cualquiera fuere la zona de que se tratare, los agentes del servicio aduanero y, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los de la fuerza de seguridad y policiales podrán proceder a la identificación y registro de personas y mercadería, incluidos los medio de transporte, cuando mediaren sospechas de la comisión de algún ilícito aduanero, así como también aprehender, secuestrar o interdicar la mercadería que se tratare, poniendo la misma a disposición de la autoridad competente dentro de las 48 horas... Art. 120 del CA : “...Cuando la ilicitud pudiera constituir delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento, los agentes del servicio aduanero y los de las fuerzas de seguridad y policiales deberán detener a los responsables, cualquiera fuere la zona en que éstos se encontraren, y darán aviso inmediato a la autoridad judicial competente, poniéndolos a su disposición dentro de las 48 horas. A tales efectos, cuando dichos funcionarios se encontraren en persecución de personas que hubieren cometido tales delitos, podrán allanar y registrar el domicilio, residencia o lugar en que aquellas personas se hubieren introducido, sin necesidad de previa autorización judicial...”.-

En lo que hace específicamente al **Control en Zona Primaria Aduanera**, previsto en el Código Aduanero, en el Título II Ámbitos de Control, Capítulo Primero, Control en Zona Primaria Aduanera, el artículo 121 expresa : “...*En la zona primaria aduanera el ingreso, permanencia, circulación y salida de personas y de mercadería deben efectuarse con la previa autorización y bajo la supervisión del servicio aduanero, el cual determinará los lugares, las horas y demás requisitos correspondientes...La autorización y supervisión aduaneras también serán necesarias en esta zona para efectuar trabajos de cualquier índole en o con la mercadería, desde su simple manipuleo hasta su transformación...*”. El artículo 122 dice: “...*En la zona primaria aduanera sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, el servicio aduanero, sin necesidad de autorización alguna podrá: a) detener personas y mercadería, incluido los medios de transporte, a fin de proceder a la identificación y registro. Asimismo, podrá adoptar todas las medidas pertinentes para lograr la detención de los medios de transporte, en casos debidamente justificados, y proceder a su visita e inspección en los lugares de carga, en cualquier condición o lugar en que esta última se encontrare; b) allanar y registrar depósitos, locales, oficinas, moradas residencias, domicilios y cualesquiera otros lugares; c) interdictar y secuestrar mercadería, en especial libros y anotaciones, documentos, papeles u otros comprobantes, pero los documentos y papeles privados sólo podrán serlo cuando estén directa o indirectamente vinculados al tráfico internacional de la mercadería...*”.-

d) inhabilitar preventivamente los instrumentos de medición y de control de bienes utilizados en operaciones de comercio exterior ante la detección de irregularidades en los mismos, hasta que fueren subsanadas...”.-

El Código señala las diferentes zonas de control en donde el mismo es ejercido con más énfasis que respecto de otros, entre los cuales destacamos entre los primeros a

los descriptos como zonas primarias aduaneras entre los que se incluyen a los pasos fronterizos.-

Señala Marcelo Gottifredi respecto de la zona primaria: “... ***Esta es la zona de mayor y más intenso control en que puede ejercer sus labores la A.N.A., habida cuenta que en ella se realizan todas las operaciones aduaneras, desde el arribo de la mercadería hasta su nacionalización, y desde el registro de solicitud de exportación hasta su salida a otro territorio aduanero. En este ámbito toda operación que se efectúa debe ser con la previa autorización del servicio aduanero... Se le atribuyen a la A.N.A. derechos que le son propios a las autoridades policiales y de seguridad, para que sin previa autorización, pueda “detener personas y mercaderías”, incluidos los medios de transporte, a fin de proceder a su identificación y registro”.-***

-Jurisprudencia sobre el control en zona primaria aduanera: Se ha dicho que la zona primaria abarca en particular los puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos, pasos fronterizos, siendo la zona en que el servicio aduanero posee mayores atribuciones y sus facultades cobran una significación tal que la libertad de los administrados se encuentra notoriamente restringida, al extremo que podría decirse que se invierte el principio general, pues la autorización previa es la regla y la libertad de movimientos la excepción; se trata de la propia casa de la aduana y de los lugares habilitados para el ingreso y egreso de la mercadería objeto del tráfico internacional (C. Nac. Casación Penal, Sala 3º, 27/06/1996, “Cazzola, Carlos F. S/ Rec. De casación”; JA2001-II-1337- Tomo II Pág. 63 – Parte General- Derecho Tributario Formal, procesal y Penal-Catalina García Vizcaíno-Tercera Edición Ampliada y Actualizada Lexis Nexis).-

Documentos sobre Comités de Frontera “ Integración Austral”.-

La temática de las reuniones del Comité de Frontera “Integración Austral” a la que concurren representantes de la República Argentina y de Chile es amplia, y se compone de varias comisiones de trabajo a saber de Migraciones, trabajo, pasos fronterizos, seguridad marítima, seguridad policial y de frontera, de infraestructura y turismo, es decir tantas como intereses en común haya. Estas comisiones de trabajo proponen mejoras y formas de colaboración entre ambos países y entre organismos de un mismo país, a los fines de perfeccionar el control de las personas y de tráfico internacional de la mercadería y de optimizar el servicio que se brinda a los usuarios de los Pasos de Frontera de este punto sur del país: Paso Integración Austral, Dorotea, San Sebastián, Don Guillermo y Laurita (éstos dos últimos incorporados posteriormente) con los respectivos pasos lindantes del lado chileno.-

El tema tratado en esta tesina fue abordado en tres oportunidades por las reuniones de los representantes de la República Argentina y de Chile. Cabe aclarar que se han tomado en cuenta las últimas reuniones a saber desde el año 2000 hasta el 2007, publicadas y dadas a conocer en la página oficial del Ministerio de Relaciones Internacionales y Culto .-

En la “XII REUNION DEL COMITÉ DE FRONTERA INTEGRACION AUSTRAL”, celebrada en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, República Argentina, los días 22 y 23 de agosto de 2002, específicamente sobre los **“Vehículos de propiedad de chilenos con residencia vigente Argentina y que han retornado a Chile”**, la Aduana de Chile solicitó estudiar el caso de los vehículos chilenos de propiedad de chilenos con residencia vigente en la Argentina y que han retornado a Chile. ***Se acordó a petición de la Aduana Argentina que la Policía Internacional de Chile previo acuerdo con Migraciones Argentina coloque un distintivo o marca en la Tarjeta de Turismo cuando un Chileno que va con vehículo inscripto en Chile con patente Chilena, tenga Residencia en***

Argentina. De igual forma, se acordó que tanto la Aduana de Chile como de Argentina colocaren en lugares más visibles y resaltado los carteles que indican, la consecuencia que tiene ingresar un vehículo por un residente al país.-

En la “ XIII REUNION DEL COMITÉ DE FRONTERA INTEGRACION AUSTRAL” llevada a cabo en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, entre los días 24 y 25 de septiembre del año 2003, se expresó respecto de los “ **Vehículos adquiridos en Chile de propiedad de Chilenos con residencia vigente en Argentina y que han retornado a Chile**”, que la situación planteada fue tratada en la XII Reunión del Comité de Frontera, advirtiéndose mejoras en el funcionamiento, pero que aún así **ambas aduanas acuerdan insistir ante los organismos de control migratorio que se establezca adecuadamente la situación migratoria del pasajero a los fines de evitar inconvenientes que ello le puede traer aduaneramente respecto del vehículo.-**

En la “ XIV REUNION DEL COMITÉ DE FRONTERA INTEGRACION AUSTRAL”, realizada en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, entre los días 15 y 16 de julio de 2004, respecto de los “**Vehículos adquiridos en Chile de propiedad de chilenos con residencia vigente en la Argentina**”, ambas aduanas acuerdan insistir ante los organismos de control migratorio del pasajero, a los fines de evitar los inconvenientes que ello puede traer aduaneramente respecto de la situación del vehículo. **Asimismo acuerdan que los casos detectados en zona primaria aduanera (Paso de Frontera) se les indicará su inmediato retorno.-** Posteriormente, es decir en las últimas reuniones mantenidas, en los años 2005 y 2007 nada se dijo al respecto.

Sobre lo acordado en el año 2004 no se entiende el criterio adoptado en lo atinente a la postura consentida por la Aduana Argentina sobre todo teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución 1944/91(EX ANA) en el año indicado.-

Si bien el propósito de las sucesivas reuniones mantenidas con el país trasandino tienen como objetivo mejorar el trabajo en conjunto, y aún más, ir tras un control integrado a los efectos de la agilización de los trámites en la frontera, debe ponderarse en el equilibrio de nuestras relaciones internacionales que ninguna de las partes se vea perjudicada en sus intereses nacionales.-

XIV Encuentro Internacional de Administradores Tributarios en Argentina

Las jornadas fueron llevadas a cabo en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, entre los días 8 al 12 de diciembre de 2004, y entre otras se arribaron a las siguientes conclusiones dignas de destacar respecto del control aduanero. Se recrean a los efectos no sólo de impulsar la propuesta planteada, sino por su enfoque claro y sucinto que arroja luz a los artículos 121, siguientes y concordantes del Código Aduanero:

- a) El control aduanero debe ser objetivo, transparente e imprevisible;
- b) Como bien jurídico protegido por el delito de contrabando, debería ser interpretado en sentido amplio, comprensivo de fines fiscales (tributos aduaneros y no aduaneros) y fines no fiscales (de seguridad, de promoción industrial, económicos, sanitarios, cambiarios, morales, de protección al medio ambiente, así como de los derechos intelectuales e industriales, de patrimonio arqueológico, histórico, artístico, de prevención del tráfico de drogas peligrosas, y de fraudes impositivos, etc;
- c) Ha de salvaguardar los derechos individuales, manteniendo un prudente equilibrio de la seguridad ciudadana; implementar la utilización de sistemas no intrusivos a los contenedores, cargas y medios de transporte;
- d) No corresponde restringir indebidamente la circulación de las personas, mercaderías y servicios;

- e) Debe incorporarse moderna tecnología, que incluya radares, satélites, los scanners de rayos x, tipo pórtico, en las garitas de control aduanero de carreteras, para identificar las mercaderías que se hallan a bordo de los camiones;
- f) Ampliar el alcance de la red informática de las aduanas para permitir un seguimiento real de las mercancías que ingresan a los comercios de zonas francas, con información cruzada y en red de las diversas instituciones;
- g) Resulta necesario unificar acciones de la DGA y las fuerzas de seguridad, a fin de maximizar los esfuerzos en la prevención y represión de los delitos y las infracciones, etc;

Las presentes citas fueron extraídas del Tomo II Págs. 69/70– Parte General-Derecho Tributario Formal, Procesal y Penal-Catalina García Vizcaíno-Tercera Edición Ampliada y Actualizada Lexis Nexis.-

6- OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS.-

En los casos prácticos sucedería que arribado el automotor, por ejemplo con chapa patente chilena, que ingresa al país mediante el Formulario Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino Chileno, y procediéndose al control documental e ingresando los datos registrados del propietario o autorizado en el Sistema Interorgánico de Control de Admisión Temporal de Vehículos de Turistas, se determinaría con seguridad si este posee radicación permanente en la República Argentina. En el caso de ser positiva la radicación en nuestro país (y de no acreditarse la radicación de más de un (1) año en Chile conforme lo establece el Anexo I de la Resolución 2623/09 A.F.I.P) se configuraría el delito de contrabando previsto en el 863 del Código Aduanero: “... *Será reprimido con prisión de dos a ocho años el que por cualquier acto u omisión, impidiere mediante ardid o engaño, el*

adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones...”, con la posibilidad que conforme el aforo del vehículo se encuadre en una infracción de contrabando menor es decir 947 del código citado “...En los supuestos previstos en los artículos 863, 864, 865 inciso g), 871 y 873, cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menor de pesos cien mil (\$100.000), el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de dos (2) a diez (10) veces el valor en plaza de la mercadería y el comiso de esta...”. O bien se encuadraría en la tipificación prevista en el artículo 970 del Código Aduanero, ya que el ingreso temporal del vehículo no es más que una importación temporal de mercadería . Dice el artículo 970 del Código de Rito: “...1. El que no cumpliere las obligaciones asumidas como consecuencia del otorgamiento de importación temporaria o de exportación temporaria, según el caso ,será sancionado con una multa de 1 a 5 veces el importe de los tributos que gravaren la importación para consumo, según el caso, de la mercadería en infracción, multa que no podrá ser inferior al 30% del valor en aduana de la mercadería, aún cuando esta no estuviera gravada...2- En el supuesto del apartado 1, si la importación para consumo o la exportación para consumo, según el caso, de la mercadería en infracción se encontraren prohibidas se aplicara además su comiso...”.-

Es decir que el objetivo general es agudizar el control del tráfico internacional de las mercaderías, lo que conlleva según el decir de Marcelo Gotifreddi “... **la tipificación de las figuras punibles tienen por finalidad preservar el cumplimiento de las obligaciones...**”, (Código Aduanero Comentado, Pág. 843, Ediciones Macchi-2007).-

Asimismo es importante mencionar la vigencia de la Nota Externa 09/2008 (DGA), la que flexibilizaba a la Resolución 1944/91 (EX ANA) en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de ciudadanos argentinos que deseen ingresar con su automotor desde el exterior, se dará por cumplido el requisito establecido en el Punto 1.1 del Anexo IV "A" de la Resolución 1944/91 y en el Punto 1.1 del Anexo III de la Res. 308/84 según sea el país de ingreso del automotor, con la sola presentación de alguno de los siguientes instrumentos:

a) Certificado otorgado por el Consulado Argentino del país de radicación, acreditando más de un (1) año de residencia en el exterior o, en su caso, cambio de domicilio asentado en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.-

b) Certificado otorgado por la autoridad migratoria del país de radicación, donde conste que el interesado ha obtenido la residencia permanente o transitoria por un plazo superior a un (1) año.-

c) Certificado laboral o contrato con la correspondiente certificación consular que acredite que el interesado posee una relación laboral en el exterior que los vincula con el empleador por el plazo de un (1) año o más.-

d) En el caso del Personal del Servicio Exterior de la Nación y aquellos funcionarios del Estado designados para cumplir misiones oficiales en el exterior, mediante la acreditación correspondiente. –

Entonces, desde un punto de vista amplio, y en lo que va del desarrollo del tema, como objetivo general se refleja un control más acabado en zona primaria aduanera, munido de tecnología que sustente las tareas a desplegar por el Servicio Aduanero, la que no solamente serviría para saber la condición migratoria de las personas, sino lo referente a sus condiciones personales como su ocupación, a los efectos de

estudiar conjuntamente con las salidas e ingresos al país, casos que puedan plantear un presunto riesgo (delitos o infracciones aduaneras). Si bien se alerta el problema de la no detección de los radicados por parte de la Aduana Argentina en la XII Reunión del Comité de Frontera Integración Austral, y se acuerda que se coloque un distintivo o una marca en la tarjeta migratoria de turismo cuando un chileno que tiene residencia en la argentina tiene un vehículo de propiedad chilena, se ve que tal sistema no ha tenido resultado porque no se ha sostenido en el tiempo, alentado por omisión este tipo de conductas ardidosas en perjuicio de régimen legal.-

Como objetivo específico el cumplimiento de la normativa de DGA, y la sanción por presunta infracción al artículo 970 del Código Aduanero u otro encuadramiento que prevea darle la autoridad aduanera como ser la tipificación del delito de contrabando a saber 863 del Código Aduanero o la subsunción en la infracción prevista en el artículo 947 del Código Aduanero por su valor en plaza.-

7) VIABILIDAD DEL PROYECTO.-

Así como poseen acceso al Sistema SICAM los funcionarios que se encuentran cumpliendo funciones en áreas de investigaciones, lo importante sería que al sistema propuesto tengan acceso quienes cumplan funciones de responsabilidad en las zonas primarias aduaneras, lugares en donde realmente el flujo de personas y mercaderías conllevan a que se detecten presuntas infracciones al Código Aduanero o delitos en su caso.-

La AFIP posee en su estructura orgánica la “*Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones*” – Dirección informática Aduanera- la cual mediante sus técnicos podría diseñar en forma conjunta con la Dirección Nacional de Migraciones el alcance y menú principal del sistema propuesto.-

Es válido citar como ejemplo la reciente creación, por parte de la Dirección General de Aduana, del Sistema ENYSA (Sistema de Entradas y Salidas de Automotores) que agilizó el control de ingreso y egreso de vehículos por los distintos pasos fronterizos aduaneros del país a través de una aplicación web accesible para los usuarios aduaneros internos, el cual cuenta con la base de datos del Registro de la Propiedad del Automotor, y está vinculado con la Aduana de Chile para obtener asimismo datos respecto de los vehículos de dominio chileno y de sus propietarios y/o autorizados.-

Por lo que la Administración Federal de Ingresos Públicos cuenta con recursos especializados a los fines propuestos, los cuales podrían diseñar este programa a los fines de su acceso inmediato por la web del organismo, como son hoy de acceso: TVF (Equipaje), ENYSA, S.I.M. (Sistema Informático Maria), SIGEA (Sistema de Seguimiento de Expedientes) etc.-

8) REFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.-

El tema elegido surge de la casuística, es decir de la experiencia de la ponente frente a las necesidades y mejoras que se pueden plantear en el quehacer diario, en virtud que no hay estudios ni investigaciones planteadas por doctrinarios respecto de esta problemática. Así como lo expuse a lo largo del tema en estudio la problemática observada no resultó desconocida para nuestras autoridades aduaneras, en reuniones de comité de frontera, pero en ningún momento se abordó esta situación de una manera esquemática ni en la amplitud que se merece tratarla, por parte del organismo de control. -

Sin embargo no es menos importante el hecho que en un ámbito académico que nos haya brindado formación sobre la materia aduanera, tratemos de relacionar los

conceptos teóricos con la problemática que acontece, y de este modo ofrecer una alternativa de superación al obstáculo detectado.-

La relevancia práctica fue expuesta a lo largo del trabajo quedando como idea principal el enfatizar el control del tráfico internacional de la mercadería, y el interactuar con otros organismos a tales fines, sin que el control de la aduana se vea burlado por el cambio de la condición migratoria de las personas. Se observa que la nota Externa 9/2008 DGA aún vigente, estuvo presente en el espíritu de la nueva Resolución 2623/09 (AFIP), la que tiende a morigerar la antigua redacción de la Resolución 1944/91 en cuanto al tema en estudio.-

**9) METODOLOGÍA. Técnicas de análisis: estadística – consulta de archivos :
Período anual febrero del 2008 a febrero del año 2009 del Paso Integración Austral (Aduana de Río Gallegos).-**

Para el presente trabajo se tuvieron en cuenta los movimientos aproximados de admisión temporal de ingreso y egreso de vehículos de turistas del Paso Integración Austral, la que por su flujo de vehículos y personas, puede considerarse como la frontera más importante de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.-

Es de destacarse que en el período comprendido entre el 1 de noviembre a 31 de marzo la frontera indicada funciona las 24 horas, y que la franja tomada para la confección de la estadística tiene su comienzo y finalización en las épocas de mayor movimiento.-

Como puede leerse de la planilla estos datos son anuales (febrero de 2008 a febrero de 2009), y para su mejor comprensión se ha dividido en ingreso y egreso temporal de automotores de turistas, individualizando a su vez la franja que se somete a

**SISTEMA INTERORGÁNICO DE CONTROL DE ADMISIÓN Y EGRESO
TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS**

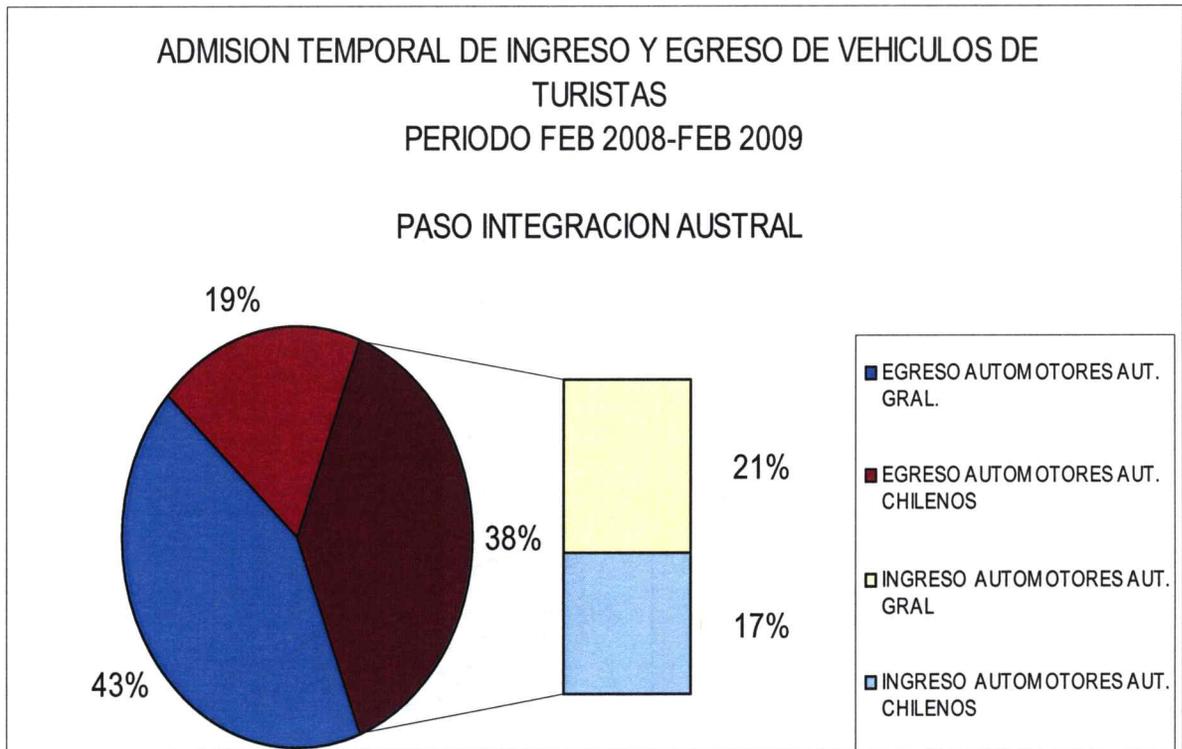
estudio como son los ingresos de los automotores en general y la franja perteneciente a los automóviles chilenos.-

Posteriormente se indica en otro gráfico solamente los ingresos de admisión temporal de vehículos procedentes de Chile en el periodo mencionado, y del "riesgo" que conlleva el admitir tales vehículos sin un sistema informático adecuado.-

**PASO INTEGRACION
AUSTRAL**

PERIODO ANUAL FEBRERO 2008- FEBRERO 2009.-

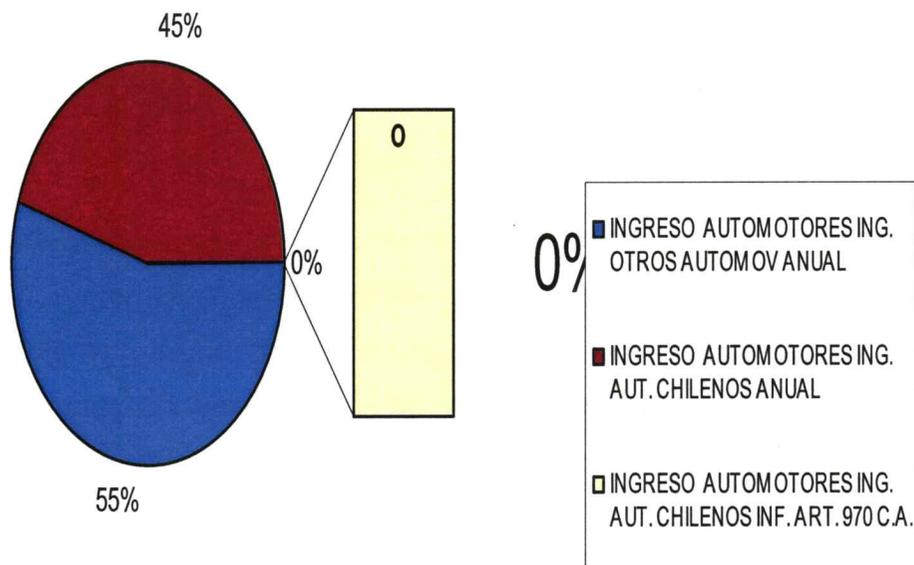
EGRESO AUTOMOTORES		INGRESO AUTOMOTORES		PROM CHIL-DIA	SUMARIOS
AUT. GRAL.	AUT. CHILENOS	AUT. GRAL	AUT. CHILENOS	ENTRADA	970 CA
135000	60750	67210	54990	152,75	4



Este Gráfico señala en la parte izquierda el egreso de automotores en general indicando la franja perteneciente a los dominios chilenos. A la derecha se ve reflejado el ingreso de automotores en general, y el ingreso de automotores chilenos en el periodo anual antedicho.-

INGRESOS	INGRESO AUTOMOTORES		
	ING. OTROS	ING. AUT. CHILENOS	
ANUAL	AUTOMOV ANUAL	ANUAL	INF. ART. 970 C.A.
122200	67210	54990	4

FRAGILIDAD DE LA ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS CON DOMINIO CHILENO PERIODO ANUAL FEB/08-FEB/09.-



Asimismo con los datos obtenidos de los archivos del Paso Integración Austral, se ve reflejado la fragilidad del control efectuado en forma anual, ya que por simulación de identidad se han aperturado cuatro sumarios por presunta infracción al artículo 970 del Código Aduanero, de lo se puede leer: que del total de ingresos, un 45% de ingreso de vehículos en admisión temporal son de dominio chileno, franja que presume riesgo ya que fueron ingresados sin saber si los mismos se encuentran radicados o no en la Argentina. También se ve en el círculo que los cuatro sumarios por infracción al artículo 970 del Código Aduanero, representan un 0%, los que no se

deben entender como no significativos, porque se insiste en la posición que el riesgo lo configuran esos 54990 vehículos admitidos sin saber si los propietarios o autorizados poseen radicación en nuestro país.-

Debe tenerse en cuenta que ese “riesgo” debe trasladarse a todas las fronteras que limitan con Chile, por lo que ahí se denota la importancia del tema propuesto.-

10- CONCLUSION.

El motivo del presente trabajo se fundamenta en la carencia de herramientas informáticas utilizadas en forma conjunta por los organismos de control en zona primaria aduanera (frontera), para lo cual se formula una propuesta superadora, de la utilización de un sistema que permita detectar a aquellos turistas chilenos que ingresen a nuestro territorio aduanero con un vehículo de su propiedad y dominio chileno siendo ciudadanos en nuestro país.-

Si bien el tema fue puesto en alerta por la XII Reunión del Comité de Frontera Integración Austral año 2002, es decir que a los vehículos de propiedad de chilenos con residencia vigente en Argentina y que han retornado a Chile, la Policía Internacional de Chile les coloque un distintivo o marca en la tarjeta migratoria, se ve que en la práctica no ha dado resultado (año 2009).-

Que tampoco es acatable la devolución de los vehículos detectados en tales condiciones en zona primaria aduanera porque no hay normativa que avale o describa tal situación como lo acordado en la XIV Reunión de Comité de Frontera celebrada en el año 2004. No se puede consentir la vulneración de nuestra normativa.-

Se desprende del panorama descrito que conforme las exigencias que imponía la Resolución 1944/91(EX ANA) y la reciente Resolución 2623/09 A.F.I.P., el riesgo de comisión de delitos o infracciones, es permanente, según los gráficos que figuran más arriba. Que la nueva normativa no cubre la necesidad planteada en esta tesina y los vacíos legales que deberían estar contemplados en forma taxativa.-

Asimismo ya se ha señalado en otros ámbitos académicos lo fundamental de la cooperación entre los organismos del estado o las fuerzas de seguridad y la DGA, a los efectos de la represión de los delitos y de las sanciones a las infracciones.-

Se sostiene que la AFIP-DGA posee las herramientas y los técnicos como para llevar a cabo un programa informático que permita tener acceso a los datos de las personas y de los vehículos, como ya se ha señalado en los objetivos generales y específicos.-

Se debe tener presente que la idea propuesta no significa una crítica al funcionamiento de los organismos en trato (Dirección Nacional de Migraciones y Dirección General de Aduanas) sino más bien que el fin que se persigue es mejorar el control en los puntos de frontera para el cumplimiento de la normativa vigente.-

Indice:

TESINA – OBJETIVO: Págs. 2 a 3.-

1) TESINA: Denominación del Trabajo: Sistema Interorgánico de Control de admisión y egreso temporal de vehículos de turistas: Pág. 4 a 5.-

Breve Introducción –Antecedentes- Interés Actual

2) PLANTEO DEL TEMA: Págs.5 a 8.-

3) FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: Págs.8 a 10.-

4) FORMULACION DE HIPOTESIS PRELIMINARES: Págs.10 a 12.-

5) REFERENCIAL-TEORICO CONCEPTUAL SOBRE LA MATERIA ADUANERA- JURISPRUDENCIA SOBRE CONTROL ADUANERO-XIVENCUENTRO INTERNACIONAL DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS EN LA ARGENTINA: CONCLUSIONES SOBRE EL CONTROL ADUANERO: Págs.12 a 22.-

6) OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS: Págs.22 a 25.-

7) VIABILIDAD DEL PROYECTO: Págs.25 a 26.-

8) REFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN: Págs.26 a 27.-

9) METODOLOGIA: Técnicas de análisis: estadística- consulta de archivos: Período anual febrero del 2008 a febrero del año 2009 del Paso de Integración Austral Aduana Río Gallegos): Págs.27 a 31.-

10) CONCLUSION: Págs.31 a 32.-

Bibliografía:

- “Código Aduanero Comentado”, Autor: Marcelo Antonio Gottifredi, Ediciones Macchi -Año 2007.-
- Tomo II Parte General (Continuación) “Derecho Tributario Formal, Procesal y Penal”- DERECHO TRIBUTARIO, Autor/a: Catalina García Vizcaíno , Tercera Edición Ampliada y actualizada Editorial Lexis Nexis.-
- “Presupuestos Básicos del Derecho Aduanero”, Autor: Ricardo Xavier Basaldúa.-

Leyes - Normativa interna (EX ANA – DGA):

- Ley 25871
- Resolución 2289/94 (EX ANA)
- Resolución 1419/2003 (D.G.A)
- Resolución 1944/91 (EX ANA)
- Resolución 308/84 (EX ANA)
- Resolución 2137/06 (DGA)
- Nota Externa 9/2008 (DGA)
- Resolución 2623/09 (A.F.I.P.).Deroga la Resolución 1944/91(ANA).-